

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de los señores AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE
RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO No. 4871

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud de la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir a la liquidadora a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado *-año 2022-*, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE, ello en atención a que ni los acreedores ni los deudores presentaron objeción alguna por la acreencia allegada por Colpensiones. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR a la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA, a fin de que se sirva aportar dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, el inventario valorado de los bienes de los deudores, debidamente actualizado *-año 2022-*, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 210

De Fecha: 29 de Noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 28 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 3482 del 05 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: IPNNC- LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: SILVIA ELENA VARGAS PARRA
RADICADO: 029-2019-00586

AUTO No. 4877
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 3482 del 05 de Septiembre de 2022, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a cancelar a la Liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA los honorarios provisionales fijados mediante providencia del 08 de Julio de 2022, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente asunto IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL., de la deudora SILVIA ELENA VARGAS PARRA.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

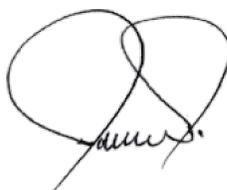
TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados a que hubiere lugar, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: ORDENAR la devolución los expediente bajo radicado 765204003002-2017-00551-00 al Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca, por ser el Juzgado de origen de dicho expediente.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No.210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento a la policía nacional, incoada por el apoderado Judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00736-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA SA NIT.860.029.3396-8
GARANTE: BIRGINIA CUERO ULLA CC. 67.038.185

Auto. No.4802

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado del acreedor garantizado, se requiera a la Policía Nacional para informe a este despacho el trámite que se le ha dado al oficio de inmovilización radicado ante esa dependencia, así mismo que informe si el vehículo de placas RGK157 fue aprehendido, en caso afirmativo remita a esta célula judicial el respectivo informe de captura e inventario, a fin de continuar con el trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.

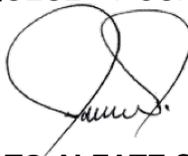
El togado aporta prueba de recibido del oficio No.1811 de fecha 12 de noviembre de 2021, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas RGK157, clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, Línea: SPARK, color: PLATA BRILLANTE, modelo: 2011, motor: B10S1633799KC2, matriculado en la secretaria de Cali - Valle, de propiedad de la señora BIRGINIA CUERO ULLOA (Garante), a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. (Acreedor Garantizado).

En atención a lo pedido y una vez revisadas las actuaciones, se constata que a la fecha el despacho no ha recibido respuesta al oficio No. 1811 de fecha 12 de noviembre de 2021, por parte de la policía Metropolitana Sijin, Sección de Automotores de Cali, por tanto, procederá este operador judicial a REQUERIR a dicha entidad, para que dé cumplimiento a la orden comunicada en el citado oficio; en consecuencia, el Juzgado,

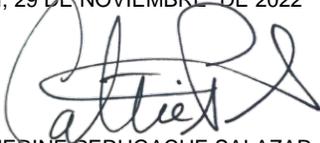
R E S U E L V E

UNICO. REQUERIR a la Policía Metropolitana-Sijin, Sección de Automotores de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No.210 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE**

Oficio No.1126

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2022

Señor Comandante
POLICIA METROPOLITANA
SIJIN-SECCION DE AUTOMOTORES
CALI-VALLE

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00736-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA SA
NIT.860.029.396-8
GARANTE:BIRGINIA CUERO ULLOA CC. 67.038.185

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarle, que dentro del asunto en referencia este despacho mediante providencia de fecha 28/11/2022, ordenó **REQUERIRLE** para que se sirva dar cumplimiento al oficio No.1811 de fecha 12 de Noviembre de 2021, a través del cual este operador judicial comunicó la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas **RGK157**, clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, Línea: SPARK, color: PLATA BRILLANTE, modelo: 2011, motor: B10S1633799KC2, matriculado en la Secretaria de Cali - Valle, de propiedad de la señora BIRGINIA CUERO ULLOA (Garante), a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. (Acreedor Garantizado).

Por lo anterior, una vez inmovilizado el referido automotor, sírvase proceder de conformidad dejándolo a disposición de este Despacho.

Atentamente,

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CRA.10 12-15 TORRE B – PSIO 11- Tel. 8986868 Ext. 5293
CALI-VALLE

EMAIL:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00016-00
DEMANDANTE: GERMAN ROBERTO CARRIZOSA PORTELA
DEMANDADO: JOSE EVIS REINA MENDOZA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3973
calendado el 04 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.200.000</u>
Notificación judicial	\$8.500
TOTAL	\$1.208.500

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00016-00
DEMANDANTE: GERMAN ROBERTO CARRIZOSA PORTELA
DEMANDADO: JOSE EVIS REINA MENDOZA

AUTO N° 4901

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 29 de noviembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 28 de noviembre de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00337-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: STELLA ROA PERDOMO

AUTO No. 4834

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo, realizada a la parte demandada STELLA ROA PERDOMO, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedo debidamente notificada, el día 18 de noviembre de 2022 y, por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agregar a los autos la notificación realizada a la demandada, STELLA ROA PERDOMO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°210
De Fecha: <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez memoriales allegados al expediente, atinentes a copia de la denuncia de pérdida de documentos, allegada por la apoderada de la parte actora, Blanca Izaguirre Murillo, así como solicitud de suspensión de las presentes diligencias, incoado por Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00208-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

DEMANDADO: JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL

AUTO N°4833

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y la documentación allí referida, se procederá a suspender el presente proceso, atendiendo lo informado por la conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACOL, quien manifiesta que mediante Audiencia de Negociación de Deudas, de fecha 24 de noviembre de 2022 le aceptaron la solicitud de trámite de negociación de deudas elevado por el aquí demandado, JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P, Numeral 1º, el cual determina que en el momento en que el centro de conciliación o notaria en su defecto, acepte la solicitud de trámite de negociación de deudas, traerá una serie de efectos jurídicos entre los cuales se encuentra la suspensión de los procesos ejecutivos que se encuentren en curso así:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*
(Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

En razón a dicho fundamento legal no puede este Despacho continuar con el trámite normal del presente proceso ejecutivo que se sigue en conta del

demandado JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL, suspendiéndose el mismo hasta tanto el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL de la ciudad de Cali, nos notifique de la suerte que corrió dicho trámite, toda vez que cualquier actuación que se realice con posterioridad a la notificación de la aceptación de la solicitud podrá ser declarada nula.

Finalmente, atendiendo que, dentro de las presentes diligencias, se encuentra memorial allegado por la parte actora, el despacho glosará a los autos, copia de la denuncia de perdida de documentos y su resolución quedará suspendida, en virtud de la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas elevado por el aquí demandado, JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P, los cuales serán resueltos en el momento procesal que corresponde.

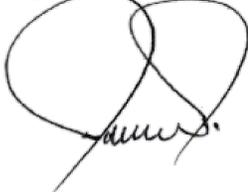
En consecuencia, de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPÉNDASE de manera indefinida el presente proceso ejecutivo que se adelanta en contra del demandado **JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL**, a partir del 05 de noviembre de 2022, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y hasta tanto el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL de la ciudad de Cali, indique la suerte que corrió dicho trámite.

SEGUNDO: Glóse a los autos, el memorial allegado por la parte actora, atinentes a de perdida de documentos, allegada por la apoderada de la parte actora, Blanca Izaguirre Murillo, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°210

De Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00215-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE FREDY GARZON CABAL

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4135
calendado el 12 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$572.000</u>
Notificación judicial	\$12.700
TOTAL	\$584.700

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00215-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSE FREDY GARZON CABAL

AUTO N° 4900

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 29 de noviembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00505-00
DEMANDANTE: WALTER ALVAREZ MORALES
DEMANDADO: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3969
calendado el 04 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$521.845
Certificado cámara de comercio Cali	\$3.100
Notificación judicial	\$10.000
TOTAL	\$534.945

**SON: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00505-00
DEMANDANTE: WALTER ALVAREZ MORALES
DEMANDADO: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO

AUTO N° 4902

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00786-00

DEMANDANTE: YENNIFER ALEJANDRA MARTINEZ BUENDIA Y DIEGO JAIME NINCO
ESCOBAR

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO TELLO ECHEVERRI

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3970
calendado el 04 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.600.000
Notificación judicial	\$39.000
TOTAL	\$1.639.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00786-00

DEMANDANTE: YENNIFER ALEJANDRA MARTINEZ BUENDIA Y DIEGO JAIME NINCO
ESCOBAR

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO TELLO ECHEVERRI

AUTO N° 4903

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00821-00

AUTO No. 4836

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se evidencia que el apoderado actor, allega diligencias de notificación al demandado FERNANDO LOPEZ JIMENEZ, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., a la calle 12ª No. 23 D -110 de Cali.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste conminándolo, a fin de que se sirva realizar la notificación a la demandada, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste la notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., realizada al demandado FERNANDO LOPEZ JIMENEZ, a la dirección calle 12ª No. 23 D -110 de Cali de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conminar al apoderado actor, a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado, con el trámite y en la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección, antes referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

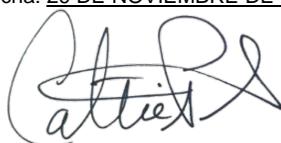


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°210

De Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ALVEIRO VARGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00822-00

AUTO No. 4837

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, se evidencia que el apoderado actor, allega diligencias de citación, para la notificación al demandado ALVEIRO VARGAS SANCHEZ, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., a la carrera 54 Oeste No. 2 -16 de Cali.

Por lo anterior, encuentra la instancia que dicha diligencia, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, por tanto, la misma, será glosada a los autos para que obre y conste, conminándolo a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección electrónica, antes referida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

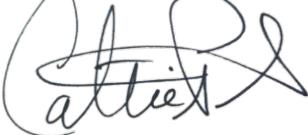
PRIMERO: Agregar a los autos, para que obre y conste la notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., realizada al demandado ALVEIRO VARGAS SANCHEZ, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., a la carrera 54 Oeste No. 2 -16 de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conminar al apoderado actor, a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado, con el trámite y en la forma que establece el artículo 292 Ibidem, en la misma dirección, antes referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>210</u>
De Fecha: <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 28 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 3400 del 31 de agosto de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DEMÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00955-00
DEMANDANTE: ADAS ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS INMOBILIARIA
DEMANDADO: SANDRA RUBIELA LOPEZ ASPRILLA, ANA XIMENA POLANCO ESCOBAR

AUTO No. 4872
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 3400 del 31 de agosto de 2022, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago a las demandadas SANDRA RUBIELA LOPEZ ASPRILLA y ANA XIMENA POLANCO ESCOBAR, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA, adelantada por ADAS ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS INMOBILIARIA contra SANDRA RUBIELA LOPEZ ASPRILLA y ANA XIMENA POLANCO ESCOBAR.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

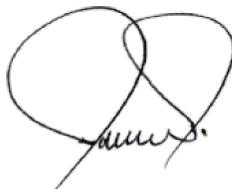
TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

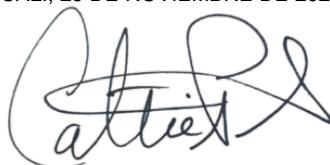


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.210 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00055-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO ESCOBAR Y JOSE ARMANDO MORENO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 4356
calendado el 24 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada las partes demandadas.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$142.000</u>
Certificación cámara de comercio Bogotá	\$6.500
Notificación judicial	\$29.750
TOTAL	<u>\$178.250</u>

SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00055-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO ESCOBAR Y JOSE ARMANDO MORENO

AUTO N° 4907

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 29 de noviembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00086-00
DEMANDANTE: MARIA NORIDA RONCANCIO
DEMANDADO: LUZ STELLA CUERVO Y GERMAN ALZATE GIRALDO

Dando cumplimiento al numeral tercero de la Sentencia No. 34 calendada el 20 de septiembre del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada las partes demandadas.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.000.000</u>
TOTAL	<u>\$1.000.000</u>

SON: UN MILLON DE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00086-00
DEMANDANTE: MARIA NORIDA RONCANCIO
DEMANDADO: LUZ STELLA CUERVO Y GERMAN ALZATE GIRALDO

AUTO N° 4898

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió Sentencia No. 34 calendada el 20 de septiembre del 2022 mediante la cual se condeno en costas a las partes demandadas y encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de estas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 29 de noviembre de 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para proveer, respecto del despacho Comisorio que fue remitido a los juzgados civiles Municipales de Cali, siendo correcto remitir a los juzgados Civiles Municipales – Reparto – Tuluá Valle.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00097-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO LOTE II
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADAS: MARIA YUMEY PEREZ Y NORA ORTIZ

AUTO No. 4839

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido de la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a corregir el Único numeral de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (reparto), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, en el sentido de ordenar a los Juzgados Civiles Municipales de Tuluá Valle y no como se indico en providencia No. 2625 de fecha 28 de septiembre de 2021.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

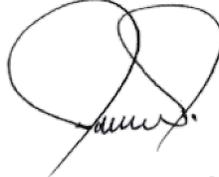
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el Único numeral de la parte resolutive, del auto No. 4568 de fecha 10 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **384-34143**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá - Valle, del bien inmueble afecto de hipoteca, de propiedad de la demandada MARIA YUMEY PEREZ, identificada con C.C. No. 29.995.573, **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TULUA** (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.

SEGUNDO: Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°210

De Fecha: ~~29 DE NOVIEMBRE DE 2022~~



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPULICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

DESPACHO COMISORIO Nro. 68

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI-VALLE

H A C E S A B E R

**A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE – REPARTO –
TULUA - VALLE**

Que, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo partida No 76001-40-03-029-2022-00097-00, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARAISO LOTE II PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderada judicial Dra. ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, identificada con C.C. No. 1.130.665.561 y T.P No.213.023 del C.S. de la Judicatura, con dirección electrónica, alvarez.abg@hotmail.com, contra MARIA YUMEY PEREZ y NORA ORTIZ, se ha dictado auto No. 4568 del 10 de noviembre de 2022, que ordena:

“ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro el bien inmueble, inscritos bajo matrícula inmobiliaria número **384-34143**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá - Valle, del bien inmueble afecto de hipoteca, de propiedad de la demandada MARIA YUMEY PEREZ, identificada con C.C. No. 29.995.173, **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TULUA (REPARTO)**, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al

Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.” **NOTIFIQUESE RIGOBERTO ALZATE SALAZAR (FDO) JUEZ.**

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 12-15 TORRE B-PISO 11 –CALI-VALLE

EMAIL: j29cmcali@cendojo.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 28 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 3547 del 09 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00110-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADA: AMPARO LOPEZ MORA

AUTO No. 4874
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 3547 del 09 de Septiembre de 2022, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada AMPARO LOPEZ MORA, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA, adelantada por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A contra AMPARO LOPEZ MORA.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

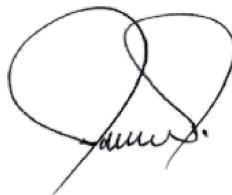
TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.210 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00116-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANN STEVEN GARTNER MILLAN

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3989
calendado el 06 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.135.000</u>
Certificado cámara de comercio Bogotá	\$6.500
Notificación judicial	\$191.000
TOTAL	<u>\$1.332.500</u>

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00116-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHANN STEVEN GARTNER MILLAN

AUTO N° 4899

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 29 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 28 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 3481 del 05 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00117-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE
SIGLA: FONDOCCIDENTE
DEMANDADO: JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA

AUTO No. 4873
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte actora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 3481 del 05 de Septiembre de 2022, procedió el despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación de la aludida decisión, procediera a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA, adelantada por FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE SIGLA: FONDOCCIDENTE contra JOAN ANDRES IZQUIERDO ZAPATA.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos presentados, a costa de la parte actora y déjese la constancia por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No.210 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con diligencias de notificación a la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00213-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR CORTÉS SALAZAR

AUTO No. 4837

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido de la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora, allega evidencias de la notificación remitida al demandado JULIO CESAR CORTES SALAZAR, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se entenderá como surtida la notificación realizada a la pasiva el día 17 de noviembre de 2022 de conformidad con la norma en cita, es decir, dos días después del acuse de recibo del mensaje de datos, enviado el 11 de noviembre de 2022.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por notificado al demandado JULIO CESAR CORTES SALAZAR, de conformidad del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el día 17 de noviembre 2022.

SEGUNDO: Una vez culmine el término de traslado de la demanda, es decir, el término de 10 días el cual culmina el 01 de diciembre de 2022, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°210
De Fecha: <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación del demandado JULIO CESAR TORRES BASTIDAS. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00248-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC
DEMANDADO: JULIO CESAR TORRES BASTIDAS

AUTO No. 4875

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

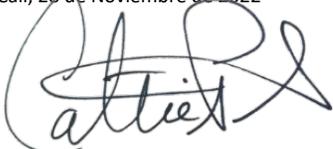
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación del demandado JULIO CESAR TORRES BASTIDAS para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda A materializar la notificación del demandado JULIO CESAR TORRES BASTIDAS, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 28 de Noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00330-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LEIDY TERESA PATIÑO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3809 calendarado el 26 de septiembre del 2022 corregido mediante providencia No. 3977 del 05 de octubre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.630.000</u>
Notificación judicial	\$36.285
TOTAL	\$1.666.285

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00330-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LEIDY TERESA PATIÑO

AUTO N° 4908

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, corregido mediante providencia No. 3977 del 05 de octubre de 2022, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 29 de noviembre de 2022 CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en el artículo 392 del G.G.P. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00456-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS SIGLA: COOAFIN
DEMANDADA: PAOLA ANDREAZÚÑIGA LOZA

AUTO N°4870
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a Despacho, el presente proceso, a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir interrogatorio de parte, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P., la cual se adelantará de manera virtual.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la **hora de las 9 A.M. del día 6 del mes de febrero del año 2023**, calenda en la que se realizará la precitada audiencia de manera virtual conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, fecha en la que se les informará previamente el medio tecnológico (link o enlace) mediante el cual podrá conectarse a la sala virtual para su realización.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

5.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La demandada no solicitó prueba alguna.

5.3. PRUEBA DE OFICIO.

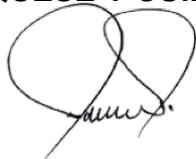
5.3.1. DOCUMENTAL: Decrétese la siguiente prueba documental, la cual estará a cargo de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS SIGLA: COOAFIN:

- Todos los documentos relacionados con el acuerdo de pago realizado entre la entidad demandante y la demandada PAOLA ANDREAZÚÑIGA LOZA para el mes de mayo de 2021. Documentos que deben ser allegados al despacho a más tardar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

5.3.2. Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital por parte de la demandada PAOLA ANDREAZÚÑIGA LOZA con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: SOLICITESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°210
De Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00525-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HARRISON VALENCIA MOSQUERA

AUTO No 4835

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 25 de julio de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **HAROLD VALENCIA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 6229223, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°2790 del 27 de julio de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **HAROLD VALENCIA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía 6229223, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$3.476.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>210</u>
De Fecha: <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00536-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA PH
DEMANDADO: NELLY JARAMILLO GALVIS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3945
calendado el 04 de octubre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.200.699</u>
Notificación judicial	\$22.000
TOTAL	<u>\$1.222.699</u>

**SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00536-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA PH
DEMANDADO: NELLY JARAMILLO GALVIS

AUTO N° 4905

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 210 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 29 de noviembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante providencia Nro. 3670 del 14 de septiembre de 2022, para que la parte actora perfeccionara las medidas, sin que procediera de conformidad. Igualmente, a la fecha no se ha notificado a la demandada.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00554-00

DEMANDANTE: GLORIA STELLA MARTINEZ CADENACC.31.838.805

DEMANDADO: JOSE DAVID HOLGUIN MARTINEZ CC.1.144.066.575

AUTO No. 4876

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, mediante providencia Nro. 3670 del 14 de septiembre de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha decisión, procediera a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, so pena de dar por desistida tácitamente la misma.

Puestas las cosas de este modo, y como quiera que ha vencido el término concedido en el auto No. 3670 del 14 de Septiembre de 2022, sin que la parte realizara a cabalidad el acto ordenado, como era disponer las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada en el auto No. 3024 del 05 de agosto de 2022, este operador Judicial al tenor de lo consagrado en el numeral 1, inciso 2 del artículo 317 del C.G.P, dará por desistida la misma.

De otra parte, como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la notificación del demandado, JOSE DAVID HOLGUIN MARTINEZ, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

PRIMERO.TÉNGASE por desistida tácitamente las medidas cautelares ordenadas mediante Auto Nro. 3024 del 05 de agosto de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar al demandado JOSE DAVID HOLGUIN MARTINEZ So pena de decretar el

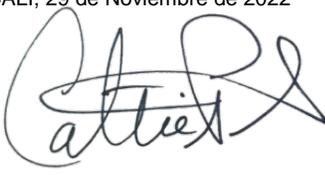
desistimiento tácito al presente proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No.210 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 29 de Noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la demandada. Provea usted. Santiago de Cali, 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00691-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADA: LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN

AUTO No 4840

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, LUZ ADRIANA HOLGUIN MARIN, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

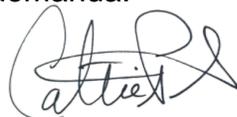


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°210
De Fecha: <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00799-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE - SIGLA: COOPAMIGOSS
DEMANDADO: PATRICIO QUIÑONEZ

AUTO No.4805

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) De Noviembre De Dos Mil Veintidos (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOPAMIGOSS, a través de su representante legal, contra el ciudadano PATRICIO QUIÑONEZ, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta que si bien es cierto por excepción se podrá litigar **en causa propia** sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía (Art. 28, numeral 2 del Decreto 196 de 1971), cierto es que la señora MARIA JACQUELINE GUERRERO AGUILERA no actúa en causa propia o en nombre propio, sino en causa ajena como representante legal de la persona jurídica COOPAMIGOSS, por tanto dicha entidad deberá actuar por conducto de abogado inscrito como se indicó en el auto de inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

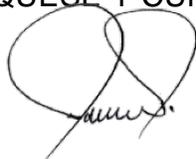
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.210 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00841-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA:
CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADA: LUISA FERNANDA GOMEZ LOPEZ

AUTO No. 4803

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA**, contra la ciudadana **LUISA FERNANDA GOMEZ LOPEZ** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE., (\$6.889.811) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 80000051717, representada en el pagaré No. 913859264869.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 13 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 210 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda subsanada en término.
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00844-00
DEMANDANTE: DAYANA MARCELA RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO: MELBA CABANZO ESPITIA

AUTO No. 4800

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Sra. **DAYANA MARCELA RAMIREZ GUTIERREZ**, contra la ciudadana **MELBA CABANZO ESPITIA** mayor de edad y vecina de Dagua-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento 31/01/2021.
- b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2021.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital determinado en el ordinal a), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$15.000.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30/08/2021.
- e) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2019, hasta el 30 de Agosto de 2021.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el ordinal d) , de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$10.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el 30/11/2021.
- h) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2019, hasta el 30 de Noviembre de 2021.
- i) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el ordinal g) , de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada NANCY PINO VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.291.100 y T.P. No.20.608 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 210 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria